

Resolución número: IPN-CT-18/143

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100112818.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100112818, consistente en:

“(…)

**Descripción clara de la solicitud de información**

(..), por medio del presente solicito muy atenta y respetuosamente tenga a bien proporcionarme la siguiente información sobre la constancia de estudios (anexa) expedida a favor de la la C. (..)

- 1.- Se informe si el alumno esta registrado y en su caso cual es el numero de registro.
- 2.- Se informe el numero de matricula o control del alumno
- 3.- Se informe las materias acreditadas por el alumno
- 4.- Se informe las materias que forman parte del programa de estudios de la carrera.
- 5.- Se informe en que fecha se inscribio el alumno
- 6.- Se informe en que fecha se dio la baja del alumno
- 7.- Se informe cual es el numero de registro de la carrera
- 8.- Se informe cual es el domicilio del centro educativo en la ciudad de Xalapa.
- 9.- Se informe en que fecha se iniciaron las labores de la escuela en la ciudad de Xalapa.
- 10.- Se informe si la alumna esta en posibilidades de titularse.
- 11.- Se informe si el Lic. Elias Garcia Bravo es la persona que representa al IPN en el Estado de Veracruz.
- 12.- Se informe si el documento anexo cuenta con los requisitos formales del IPN para considerar valido su contenido.

ATENTAMENTE.

Protesto lo necesario.

Xalapa-Enriquez, Veracruz a 12 de abril de 2018.

teléfono celular (..)

(…)”

**Otros datos para facilitar su localización**

Nombre del alumno: (..)

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

REPRESENTACIÓN ESTATAL VERACRUZ

C. DIEGO LEÑO NUMERO 51, DESP. 201, XALAPA, VERACRUZ.

(…)”

## Resolución número: IPN-CT-18/143

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el veintitrés de mayo del año en curso, el treinta de mayo pasado y el seis de junio del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Educación Superior, la Dirección de Administración Escolar y a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UT-01-18/2340, AG-UT-01-18/2565 y AG-UT-01-18/2723, respectivamente.

**TERCERO.** Mediante oficio número DES/2962/2018 recibido en la Unidad de Transparencia el 28 de mayo de 2018, la Dirección de Educación Superior comunicó que la información no fue localizada en sus archivos.

**CUARTO.** Mediante oficio número DAE/2038/18 de fecha 15 de junio de 2018, la Dirección de Administración Escolar informó lo siguiente:

“ ...

*Hago de su conocimiento, que de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 10 de la solicitud que se atiende, son considerados como confidenciales, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como es la información referente a alumnos de esta Casa de Estudios.*

*Ahora bien, respecto a los puntos 4, 7, 8, 9, 11 y 12; informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que resguarda esta Dirección, se encontró que no existe evidencia con la cual se pueda proporcionar la información requerida; sin embargo, se sugiere solicitar mayor información a la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Santo Tomás (ESCA Santo Tomás) de este Instituto, en virtud de que de la lectura del documento que anexa el requirente a su petición, se advierte que el mismo fue emitido por la citada unidad académica.*

...”

**QUINTO.** Mediante el oficio número ST/2896/18 recibido en la Unidad de Transparencia el quince de junio de dos mil dieciocho, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás informó lo siguiente:

“ ...

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos informo a usted lo siguiente:*

*1, 2 y 3.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública estos datos son de carácter confidencial.*



## Resolución número: IPN-CT-18/143

4.- Las materias que forman parte del programa de estudios **son 32** (Se anexa 1 foja)

5 y 6.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública estos datos son de carácter confidencial.

7.- El número de registro de la carrera es **621317**.

8.- El domicilio del centro educativo en la ciudad de Xalapa es **Avenida Miguel Alemán #47 Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa Veracruz**.

9.- El inicio de labores de la escuela en la ciudad de Xalapa de acuerdo al acta constitutiva fue el **06 de diciembre de 1993**.

10.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública estos datos son de carácter confidencial.

11.- Actualmente el Lic. Elías García Bravo ya no funge como representante dado que el IPN finiquitó actividades en el Sistema Abierto de Enseñanza SADE.

12.- El Documento anexo no cuenta con los requisitos formales que el IPN considera para validar su contenido, el documento es informativo.

Ahora bien, con relación a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 10 se solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I, toda vez que refiere a información que contiene datos de carácter confidencial que hacen identificable a una persona y no se cuenta con su consentimiento para la divulgación de su información".

..."

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, de acuerdo con lo manifestado en los documentos referidos en los resultados CUARTO y

**Resolución número: IPN-CT-18/143**

QUINTO, la información requerida por el solicitante en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 10 de su solicitud son datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- Número de registro de un alumno.
- Número de matrícula de un alumno.
- Las materias acreditadas de un alumno.
- Fecha de inscripción de un alumno.
- Fecha de baja de un alumno.
- Posibilidades de titularse de un alumno.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información que se solicita en los referidos puntos como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información requerida por el solicitante en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 10 de su solicitud.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Respecto de los puntos restantes a que se refiere la solicitud, se instruye a la Unidad de Transparencia para que proporcione al solicitante la información localizada por la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, mediante el oficio a que se refiere el resultando QUINTO de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.




## Resolución número: IPN-CT-18/143


QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.


“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.  
TITULAR DEL ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

*“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.*

*Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.*

*Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”*